

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor el BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener el mismo grado de precio.

Se publica todos los dias, menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España Nacional de un lado, y, de otro, la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia, a consecuencia del estado en que dichas plazas salen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de oír al Consejo Nacional del Crédito, a modificar el Decreto número ciento seis, en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por modo paulatino y casi automático, conduzcan a la derogación de las trabas de dicho Decreto dimanadas, dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. La extracción inferior a mil quinientas pesetas por mes con cargo a cuentas corrientes restringidas, o menor de quinientas pesetas mensuales, con cargo a cuentas de ahorro de la misma naturaleza, podrá hacerse, en lo sucesivo, sin autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo primero, del Decreto número ciento seis, de doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Artículo segundo. Gozarán en lo sucesivo de la consideración de fondos libres: a) Los ingresos que se hagan en cuentas corrientes o libretas de ahorro por los interesados o por terceros, mediante metálico, efectivo o talones autorizados para la extracción de efectivo. b) Los abonos que

se realicen en cuenta corriente, determinados por transferencias o giros bancarios, sobre la misma o diferente plaza, cualquiera que sea el titular de la cuenta receptora, si los fondos transferidos o girados tuvieran en sí la condición de libres.

c) Los abonos en cuenta corriente que se practiquen a consecuencia de la negociación de efectos comerciales por el titular de la cuenta.

d) El disponible de las cuentas de crédito que se concedan en lo futuro para necesidades agrícolas, industriales o comerciales.

Artículo tercero. La libertad en la formalización de transferencias entre establecimientos de Crédito, que por excepción se consigna en el párrafo segundo, artículo segundo, del Decreto número ciento seis, se extiende a todos los movimientos de fondos entre Establecimientos de Crédito que motiven salida material de efectivo, siempre que las entidades que intervengan en la operación radiquen en provincias que formen parte del territorio ocupado y que los fondos objetos de transmisión sean de su pertenencia y no de terceras personas.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos quinto, sexto y décimo del Decreto número ciento seis, relativos a concesión de créditos y redescuentos por el Banco de España y devolución de depósitos en metálico.

Artículo quinto. Las cuentas bancarias y de ahorro de las plazas que en lo sucesivo se liberen en la parte que no quede sometida a bloqueo, se entenderán sujetas a las restricciones de los artículos primero, segundo y tercero del Decreto número ciento seis, con la modificación establecida en el artículo primero del presente.

Los ingresos, abonos y concesiones de las características reseñadas en el artículo segundo de este Decreto, darán lugar a la formación de fondos de libre disposición en las plazas que se ocupen a partir de la respectiva fecha de liberación.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de las normas precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 4 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.  
El Ministro de Hacienda,  
ANDRES AMADO Y REYGONDAUD  
DE VILLEBARDET  
(B. O. del 5 de junio).

### Administración provincial

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Luisa Bayón, vecina de Busdongo, natural de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Blanco Lobeto, vecino de La Marea, (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gumerindo Amor Pontigo, vecino de Piñeres, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Posada de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero 1937.

Oviedo, 6 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alvarez Griñón, Tomás Ascondoni Gonzalez, Macario Ortega Rioja, Vicente Carballido Gómez, Laureano Morán Fernandez y Petronilo Garcia Calle, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra David de Diego Travieso, vecino de Pon-

ga, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Ganso Villanueva, vecino de Villalín, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Cueto Buergo, vecino de Piñeres, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Posada de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Perfecto Antuña García, vecino de La Rasa, (Carbayín), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Fernández del Río, vecino de Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José González Díaz, vecino de Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Encarnación García Oso, vecina de Las Gallinas Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Pendás Trelles, vecino de Linares Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Nor-

ma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Salustiano Fernández Fuentes, vecino de Socalina, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfonso García Fernández, vecino Acebal-Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino Candás Fernández, vecino de Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jenara Álvarez, vecina de Salas,

habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco María Blazquez Montilla, Vicente Bargaño Moro, Juan Moreno Montes, Julio Cordero Montes, vecinos de Gijón; Benjamin Cao Alonso, de Cangas de Onís, y Emilio Zorracina González, de Cangas de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón y el de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Manuel García García, vecino de Corias de Pravia; Emilio Treiño González, de Santoxeso, y Manuel Solís Suárez, de Peñallán, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eladio Castaño Suárez, vecino de Blimez; José Rodríguez Álvarez de Sierra; Marcelino Álvarez Galvo y Agapito Goya Villar, de la Foz, (Campo de Caso); José Fernández Buelga, de Santa Barbara, (Sotrondio), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me-

dio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Saturnino Gonzalez Arias, vecino de Pola de Lena; Manuel Morán Alvarez y Miguel Concepción García, de Herias, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marcelino Suarez, vecino de la Vega (San Martín del Rey Aurelio), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de San Martín del Rey Aurelio, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Perfecto García Gonzalez, de Saliencia del Monte (Somiedo); Tomás Colodón Zazuelo, de Agóns (Pravia), habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Belmonte y Pravia, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Huerta Alvarez, Celestino Sanchez Garcia, y Carmen Mera Pasarín, vecinos de Trubia; Leonor García González, de Soto Trubia; Fernando Suarez Fernandez, de Villaperez; Julio Diez García, de Lugones, habiendo

nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo y Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

La Junta Económica de este Parque, hace público que el día 20 del actual, a las once horas, se realizará la compra por gestión directa, de los artículos citados a continuación.

Las condiciones técnicas y económicas están expuestas en este Parque y en las Jefaturas Administrativas de Lugo, Orense, Pontevedra, Santiago y Vigo, a las horas de oficina, admitiéndose ofertas por escrito, que pueden ser entregadas en dichas Jefaturas o en este Parque, con anticipación suficiente para ser conocidas y falladas en la reunión.

Los artículos ofrecidos viajarán por cuenta y riesgo del vendedor hasta su entrega en Almacenes, haciéndose el transporte con tarifa militar (mitad de la ordinaria), para rebajar así el coste en beneficio del Estado.

#### ARTICULOS QUE SE CITAN

##### A entregar en Almacene :

Coruña.—47 quintales métricos de sal y 198 quintales métricos de forraje.

Lugo.—120 quintales métricos de harina, 130 de leña de hornos, 172 de carbón vegetal, 100 de paja relleno, 35 de forraje y 40 litros de petróleo.

##### Suministros en las plazas de:

Orense.—Agosto y septiembre: 120 quintales métricos leña, 800 carbón vegetal y 180.000 raciones de pan. Julio, agosto y septiembre: 210 quintales métricos paja relleno, 1.200 raciones de cebada o sustitutivos y 1.200 de paja pienso.

Pontevedra.—Agosto y septiembre: 120 quintales métricos leña, 370 carbón vegetal, 70 paja relleno, 400 litro petróleo, 3.750 raciones cebada o sustitutivos y 3.000 raciones paja pienso.

Santiago.—Agosto y septiembre: 240 quintales métricos leña cocinas y 24.000 raciones pan. Julio, agosto y septiembre: 30 quintales métricos paja relleno, 4.500 raciones cebada o sustitutivos y 3.600 raciones paja pienso.

Vigo.—Agosto y septiembre: 120 quintales métricos leña cocinas, 1.170 de carbón vegetal y 258.000 raciones pan. Julio, agosto y septiembre: 135 quintales métricos paja relleno,

450 raciones cebada o sustitutivos y 450 quintales métricos de paja pienso.

La Coruña, 5 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luciano de Loño.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE OVIEDO

##### Cédulas de citación

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Manuel Gonzalez Iglesias, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Perlorá, concejo de Carreño, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de dos mil ochocientos noventa y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos, acordó se cite al demandado por segunda vez, para que el día quince del actual, a las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndole que si no lo verifica será declarado confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Juan Bahillo Salomón y don Francisco Bahillo Cantera, mayores de edad, vecinos de Sotroñido en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, obrero jubilado el primero y minero el segundo, en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de setenta y cinco mil setecientas pesetas, acordó hacer a los demandados un segundo emplazamiento, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de cinco días, comparezcan en estos autos, personándose en forma a medio de Procurador, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía a instancia del Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra D. Aurelio Cambor Suarez y D. Gumersindo Fernández García, mayores de edad, vecinos en el año mil novecientos treinta y cuatro, de San Martín del Rey Aurelio, en Inverti y Labayos, respectivamente y hoy en ignorado paradero, sobre propiedad de catorce mil quinientas pesetas y otros extremos, acordó se cite a los demandados como lo verifico a medio de la presente, para que el día treinta del actual,

a las diez de la mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial en dichos autos; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Tomás Moro Gonzalez, mayor de edad, minero, vecino de Pelúgano en Aller, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cinco mil pesetas, acordó se cite al demandado, por segunda vez, para que el día quince del actual, hora de las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndole que si no lo verifica, será declarado confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don José María Suarez, mayor de edad, vecino que fué de Cabañalquero, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de seis mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al demandado, para que el día quince del actual, a las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndole que si no lo verifica, será declarado confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don José Valledor Mendez, mayor de edad, chauffeur, vecino que fué de Serrapio, concejo de Aller, hoy en paradero ignorado, acordó se cite al demandado, como lo verifico a medio de la presente, para que el día veintinueve del actual, a las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial en dichos autos, que versan sobre propiedad de cantidad y otros extremos; previniéndole que si no lo verifica, será declarado confeso, en las posiciones presentadas.

Oviedo, siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de ley, dictada en autos de menor cuantía, a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Etelvino Fernández Fernández, mayor de edad, sastre, vecino en 1934, de Cabañaquinta, concejo de Aller, y hoy en ignorado paradero, sobre propiedad de quince mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al demandado, como lo verifico a medio de la presente, para que el día treinta del actual, a las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial en dichos autos; previniéndole que si no lo verifica, se parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

#### DE INFIESTO

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que con el número 28 de 1938, se instruye por estufa, se cita por la presente a los testigos Víctor Tamargo Crespo, Laureano Blanco Huerta (a) el Cazorro, Eulogio Martínez de Bien, Víctor Simón Fernández, Laureano Blanco Tamargo, Benjamín Fernández, Constantino Peláez Granda, Alejandro Miranda García, Constantino Lobeiro Ramírez, Octavio Fernández Pérez y Jerónimo del Riego Prida, vecinos de Infiesto y actualmente en paradero ignorado, para que en término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Infiesto, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial Licenciado, Luis Riera.

#### DE PRAVIA

Don Luis Castiellas Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto, hago saber: Que por providencia del día de ayer, dictada en los autos del juicio de testamentaria de los cónyuges D. Anselmo Menendez Menendez y Doña Domitila Fernández Menendez, vecinos que fueron de Cudillero, que ante este Juzgado promovió el Procurador D. Jovino Fernández, en nombre de la hija de aquéllos Doña María del Pilar Fé Menendez y Fernández, del expresado pueblo de Cudillero, se acordó tener por prevenidos los juicios necesarios de testamentaria de los mencionados cónyuges y citar para ellos a los interesados, haciéndolo en cuanto a los ausentes, con el Sr. Representante del Ministerio Fiscal y a medio de los correspondientes edictos.

En su consecuencia, por medio del

presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita para el expresado juicio de testamentaria, a los interesados D. Anselmo y D.<sup>a</sup> Domitila Menendez y Fernández, solteros, mayores de edad, naturales y vecinos que fueron de Cudillero, ausentes con paradero desconocido, con la prevención de que si no comparecen en ellos les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pravia, a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Castiellas.—El Secretario, Basilio Serra.

#### DE BELMONTE

##### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Aurelio Menendez Calzón, vecino de Orderías (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Recaredo Marqués Alvarez, vecino de Pola de Somiedo (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca, ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Juan Marco Pérez, vecino de La Riera (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial Vicente G. Santander.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Antonio Casas, vecino de Vegas (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Manuel Riesco Galán, vecino de Clavillas (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

### Anuncios no Oficiales

#### Camínos de Hierro del Norte de España

##### Concurso

La Compañía del Norte abre un concurso para pintar las obras metá-

licas, situadas en distintos puntos de sus líneas en la zona liberada.

Estos trabajos se ejecutarán con arreglo a los pliegos de condiciones de la Compañía, que estarán de manifiesto en las Oficinas de Vía y Obras de Oviedo.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 17 de junio actual, y la apertura de los pliegos se efectuará a las doce horas del día 18 del mismo mes de junio, en las Oficinas de la Jefatura de Vía y Obras, en la Compañía del Norte, en Valladolid.

El Ingeniero Jefe de Vía y Obras Carlos Mejón.

#### Mutua Asturiana de Accidentes

##### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el 31 del pasado mes, acordó convocar a la Junta general ordinaria para el día 22 del actual, a las cinco de la tarde, en el edificio social es esta Mutua.

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, todos los asociados tienen derecho de asistencia, que pueden delegar en otro mutualista por medio de carta dirigida al señor Presidente.

Gijón, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Director, R. Prendes del Busto.

#### Hulleras de Veguín y Olloniego (S. A.)—Oviedo

##### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a Junta General ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 24 del corriente, a las doce de la mañana, en la Banca de los señores Masaveu y Compañía, de Oviedo, para examinar y aprobar si procede, la memoria, balance y cuentas de los ejercicios de 1936 y 1937.

Oviedo, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 36.572, expedida el día 23 de marzo de 1932, a nombre de la Sociedad Benéfica Nuestra Señora de los Remedios, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Establecimiento, entendiéndose que transcurrido los treinta días a contar de la publicación de este anuncio, sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda, a favor de la Sociedad interesada.

Oviedo, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.